

EXPDTE. N°: 254/2005 - P.Ley

AUTOR: ODARDA María Magdalena, RODRIGUEZ José Luis

EXTRACTO: Establece el Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario de la Provincia de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION. Con las siguientes modificaciones.**
Capitulo VI – DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 24.- Será considerada infracción a la presente ley la espera por un lapso mayor a 30 minutos en ventanillas o cajeros automáticos en instituciones financieras y no financieras que presten servicio de cobranzas de impuestos o servicios públicos tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza deban percibir sus haberes en dichas instituciones.-

Artículo 25.- En los casos previstos por el Art. 24, se establece la obligación de las instituciones indicadas en el mismo, de:

A) Publicar a través de los medios que se consideran aptos, el texto correspondientes a los artículos 24 y 25 de la presente ley, con el fin de que usuarios y consumidores conozcan sus derechos y hagan valer los mismos a través de las denuncias pertinentes.

B) Poner a disposición de los usuarios o consumidores un sistema de registro de horario de llegada y de salida, como asimismo del trámite a realizarse además de un libro de denuncia que será habilitado por la autoridad de aplicación. Dicho libro deberá ser ubicado en lugares visibles, contando con señalización adecuado para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar sus quejas por infracción a la presente ley.

C) Girar la actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados, a la dirección de Comercio Interior dentro de las cuarenta y ocho (48) hs de efectuadas, las cuales tendrán el carácter de denuncia, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente ley.

Artículo 26°.-Derogase la ley 2817 de defensas de lo habitantes en el consumo y uso de bienes y servicios de la provincia de Río Negro.

Artículo 27°.-la provincia de Río Negro adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24240 de “Defensa al Consumidor” y sus normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten

Artículo 28°.-A partir de la entrada en vigencia de la presente las remisiones legislativas que invoquen en su aplicación la ley N° 2817, de Defensa de los habitantes en el Consumo y uso de Bienes y servicios, será de aplicación la ley Nacional 24240.

Artículo 29°.- De Forma

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis CASTAÑON CUEVAS MILESI PASCUAL
SPOTURNO PERALTA VALERI BORDA LUEIRO ODARDA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 01 de Junio de 2005